



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MPCH

Chota, 03 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 010, de fecha 02 de noviembre de 2020, el INFORME N° 005-2020-MPCH/UTySV/CEVN, emitido por el Jefe de Transporte y Seguridad Vial, el INFORME N° 190-2020-MPCH-GSPMA/G, emitido por el Gerente de Servicios Públicos, el INFORME LEGAL N° 0157-2020-MPCH/GAJ/MFE, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 003-2020-MPCH/CT emitido por los miembros de la Comisión de Transporte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, en su artículo 194° establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el título preliminar, Artículo II establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 73° en el numeral 2) inciso 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular. Asimismo, el Artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos 1.3 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto 1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo 1.6 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de bases de la Descentralización 1.7 Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, por su parte, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el Artículo 3° prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo en su Artículo 17° menciona las competencias de las Municipalidades Provinciales; siendo sus competencias: i)





"Año de la Universalización de la Salud"

normativas, ii) de gestión y iii) de fiscalización;

Que, el referido artículo 17º, en su numeral 17.1, inciso a) estable que las Municipalidades Provinciales en materia normativa tienen competencia para "Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial";



Que, mediante Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1 se reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;



Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el mismo que en su numeral 3.2 del Artículo 3º establece que "la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial". Asimismo, el artículo 4º establece:

Artículo 4.- Competencia.

La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades:

- a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
- b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción.
- c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución"



Que, ahora bien, mediante INFORME N° 005-2020-MPCH/UTySV/CEVN, de fecha 28 de agosto del 2019, el Jefe de Transporte y Seguridad Vial, señala que se hace necesario proyectar una nueva ordenanza que se adecue a las disposiciones de los Reglamentos Nacionales que regulan el tránsito y transporte en el país; por lo cual emite opinión técnica favorable, que es parte fundamental de la exposición de motivos del Proyecto de Ordenanza.



Que, mediante INFORME LEGAL N° 0157-2020-MPCH/GAJ/MFE, de fecha 30 de octubre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que de conformidad con el artículo 73º y 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial de Chota tiene competencia para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular, así como normar y regular el tránsito y el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, radicando -dicha facultad y competencia- en el amparo en Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y los Reglamentos Nacionales aprobados por Decretos Supremos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que luego de haber realizado los aportes correspondientes en coordinación con los miembros de la Comisión de Transportes del Concejo Municipal y equipo técnico a cargo de la evaluación del presente, recomienda la aprobación del Proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL AMBITO DISTRITAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA"



Que, asimismo, con Dictamen N° 003-2020-MPCH/CT, de fecha 02 de noviembre del 2020 la Comisión de Transportes, Comunicaciones, Maquinaria y Equipo Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, dictamina por unanimidad: APROBAR, el proyecto "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL AMBITO DISTRITAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA"



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, así entonces, visto la regulación de la normativa nacional y la necesidad de reafirmar la eficacia de las mismas en la jurisdicción de la Provincia de Chota, se pretende regular el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual gestión municipal;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8º Artículo 20 numeral 5º y Artículo 44º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el voto MAYORITARIO de los Señores Miembros del Pleno de Concejo, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL ÁMBITO DISTRITAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el ámbito Distrital de la Provincia de Chota; el mismo que consta de Cuatro (04) Títulos, Ocho (08) Capítulos, Cuarenta y ocho (48) Artículos y Siete (07) Disposiciones Complementarias y Finales; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores, la cual en Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, precisando que adicionalmente a las infracciones definidas en este reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en el D.S. N° 016-2009-MTC, D.S. N° 017-2009-MTC y otros dispositivos generales, según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- INCORPORAR los nuevos procedimientos administrativos y sus requisitos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA y/o en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la MPCH, los cuales deberán enmarcarse dentro de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Concejo de Ministros conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR el plazo de sesenta (60) días hábiles de publicada la presente Ordenanza, con el fin que los transportistas autorizados, propietarios y conductores se adecúen a lo regulado mediante la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial implementar los mecanismos de difusión, sensibilización, control y fiscalización para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; a la Secretaría General, la correspondiente publicación de la presente Ordenanza; a la Oficina de Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación integral de la misma en el portal de la entidad **www.munichota.gob.pe**.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
 ALCALDE
 Ing. Werner Cabrera Campos
 ALCALDE